



ACUERDO DEL COMITÉ VASCO DE JUSTICIA DEPORTIVA POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD EFECTUADA POR (...) EN RELACIÓN A LA MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSIÓN DE LA SANCIÓN, ADOPTADA POR EL COMITÉ AUTONÓMICO DE APELACIÓN DE LA FEDERACIÓN VASCA DE PATINAJE EL 6 DE FEBRERO DE 2023.

Expediente nº 7/2023

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Por (...), (en adelante el interesado), miembro del Club Street Hockey Gasteiz, actuando en nombre propio, interpuso recurso contra la Resolución del Comité Autonómico de Apelación de la Federación Vasca de Patinaje, de 6 de febrero de 2023, por la que se acuerda sancionarle, de conformidad con el artículo 30 C del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Vasca de Patinaje con una suspensión de 5 meses por infracción grave.

En la Resolución de 6 de febrero de 2023, el Comité Autonómico de Apelación de la Federación Vasca de Patinaje, en su Fundamento de Derecho único, literalmente indicaba que *Respecto a la medida cautelar solicitada, se concede en virtud del artículo 93 del Reglamento Disciplinario, que estipula que, las notificaciones deberán contener el texto íntegro de la resolución, con la indicación de si es o no definitiva, la expresión de las reclamaciones o recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponer unas y otros. En tanto que la sanción de la resolución dictada no sea firme una vez agotada la vía federativa y la vía administrativa se levanta la suspensión siendo la resolución dictada por el Comité de Disciplina provisional.*

Finalmente, en el fallo de la citada Resolución de 6 de febrero de 2023 del Comité Autonómico de Apelación de la Federación Vasca de Patinaje, se recoge que, *Respecto de la medida cautelar solicitada, se acuerda el levantamiento PROVISIONAL de la sanción, hasta que el presente procedimiento sea firme y definitivo.*





Segundo. – Mediante Acuerdo de 17 de mayo de 2023, el Comité Vasco de Justicia Deportiva desestimó el recurso presentado por (...) contra la Resolución del Comité Autonómico de Apelación de la Federación Vasca de Patinaje, de 6 de febrero de 2023, por la que se acuerda sancionarle, convirtiendo así en firme en vía administrativa dicha resolución.

En relación a la medida cautelar, y dado que el interesado no realiza ninguna solicitud sobre la medida en su recurso, el Comité Vasco de Justicia Deportiva no realizó ninguna observación al respecto.

Tercero. – Una vez notificado el Acuerdo del CVJD, el interesado solicitó al Comité Autonómico de Apelación de la Federación Vasca de Patinaje el levantamiento de la medida cautelar de suspensión acordada por el propio Comité de Apelación mediante Resolución de 6 de febrero de 2023.

Cuarto. - Con fecha 9 de junio de 2023, El Comité Autonómico de Apelación de la Federación Vasca de Patinaje acuerda instar al interesado a remitir la cuestión sobre alzar la suspensión de las medidas Cautelares al Comité Vasco de Justicia Deportiva.

Quinto. - En consecuencia, el interesado con fecha 13 de junio de 2023 remitió al CVJD una solicitud para alzar la medida cautelar de suspensión establecida por el Comité Autonómico de Apelación de la Federación Vasca de Patinaje mediante Resolución de 6 de febrero de 2023.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. – Teniendo en cuenta que en el recurso interpuesto por el interesado no se hacía ninguna solicitud sobre la medida cautelar y que, contra los Acuerdos del Comité Vasco de Justicia Deportiva en vía administrativa únicamente cabe Recurso de Reposición, la presente solicitud la calificaremos como “ El conocimiento y resolución de los conflictos que se puedan suscitar entre las federaciones en el ejercicio de sus funciones de carácter administrativo” por lo que el CVJD es competente para el



conocimiento de la presente solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.e) de la Ley 2/2023, de 30 de marzo, de actividad física y deporte del País Vasco y en el artículo 3.d) del Decreto 310/2005, de 18 de octubre, por el que se regula el Comité Vasco de Justicia Deportiva.

Segundo. – En relación a las medidas cautelares, El artículo 56.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP) establece que, *“iniciado un procedimiento, el órgano administrativo competente para resolverlo podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer”*.

En tal sentido, los apartados 1, 2 y 3 del artículo 117 del citado cuerpo legal disponen lo siguiente:

“1. La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el órgano a quien compete resolver el recurso, previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el ocasionado al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, podrá suspender, de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acto impugnado cuando concurran alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

b) Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1 de esta Ley.

3. La ejecución del acto impugnado se entenderá suspendida si transcurrido un mes desde que la solicitud de suspensión haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para decidir sobre la misma, el órgano a quien compete resolver el recurso no ha



dictado y notificado resolución expresa al respecto. En estos casos, no será de aplicación lo establecido en el artículo 21.4 segundo párrafo, de esta Ley”.

El Comité Autonómico de Apelación de la Federación Vasca de Patinaje, en su Resolución de 6 de febrero de 2023, como órgano competente al efecto, adoptó correctamente una medida cautelar que literalmente consistía en *“Respecto a la medida cautelar solicitada, se concede en virtud del artículo 93 del Reglamento Disciplinario, que estipula que, las notificaciones deberán contener el texto íntegro de la resolución, con la indicación de si es o no definitiva, la expresión de las reclamaciones o recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponer unas y otros. En tanto que la sanción de la resolución dictada no sea firme una vez agotada la vía federativa y la vía administrativa, se levanta la suspensión siendo la resolución dictada por el Comité de Disciplina provisional”*.

Por lo tanto, el Comité Autonómico de Apelación de la Federación Vasca de Patinaje, como órgano competente, adoptó una medida cautelar de suspender la ejecución de la sanción impuesta, levantando la suspensión de jugar partidos al interesado, hasta que la Resolución del Comité Autonómico de Apelación de la Federación Vasca de Patinaje sea firme, una vez agotada la vía federativa y la vía administrativa, calificando su resolución sobre las medidas cautelares como provisional.

El CVJD, mediante Acuerdo de 17 de mayo de 2023 desestima el recurso presentado por el interesado, agotando la vía administrativa y, en consecuencia, convirtiendo en firme la Resolución del Comité Autonómico de Apelación de la Federación Vasca de Patinaje de 6 de febrero de 2023.

Según el artículo 56.5 de la LPACAP, las medidas provisionales *“se extinguirán cuando surta efectos la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente”*. En el presente caso, el Acuerdo del CVJD de 17 de mayo de 2023 que confirma la Resolución del Comité Autonómico de Apelación de la Federación Vasca de Patinaje pone fin al procedimiento correspondiente y a la vía administrativa,



por lo que **la medida cautelar adoptada por el Comité Autnómico de Apelación de la Federacin Vasca de Patinaje se ha extinguido.**

En el presente caso, habiendo sido el Comit Autnómico de Apelacin de la Federacin Vasca de Patinaje el **rgano competente** para la adopcin de la medida cautelar, le corresponde, a su vez, el levantamiento o declaracin de extincin de la medida cautelar que adoptó mediante resolucin.

El CVJD no ha sido el rgano competente de adoptar la medida cautelar y, a su vez, el interesado tampoco le ha solicitado el levantamiento de la misma por lo que, la competencia para levantar o declarar la extincin de la medida cautelar le corresponde al rgano que la adoptó, en este caso, el Comit Autnómico de Apelacin de la Federacin Vasca de Patinaje. Por lo tanto, lo que inicialmente el Comit Autnómico de Apelacin de la Federacin Vasca de Patinaje calificó como resolucin provisional sobre la medida cautelar, deber hacer un pronunciamiento expreso mediante resolucin definitiva sobre el levantamiento o extincin de la medida.

En su virtud, el CVJD:

ACUERDA

Instar a (...) como interesado en el procedimiento, a que solicite al Comit Autnómico de Apelacin de la Federacin Vasca de Patinaje el levantamiento o declaracin de extincin de la medida provisional otorgada mediante Resolucin de 6 de febrero de 2023, como rgano competente para resolver la misma mediante resolucin definitiva.

El presente Acuerdo agota la vía administrativa y contra la misma las personas interesadas pueden interponer recurso potestativo de reposicin ante el Comit Vasco de Justicia Deportiva, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificacin, o interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente territorialmente, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificacin, de conformidad con lo



establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Vitoria-Gasteiz, a 11 de julio de 2023

Presidente del Comité Vasco de Justicia Deportiva